



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 540 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 17 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006162, Expediente Administrativo N° 2128596 de fecha 25/10/2021, presentado por la administrada Sra. ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspecciones del PROMUVI, con el Lote N° "04", Manzana "B", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se ACORDÓ 1°.- **APROBAR, LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11002030 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA**. Punto N° 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además implementación de la misma.

Que, a través de la CARTA N° 169-2021-LIAF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09/12/2021, expedido por la Arq. Laysa Irene Aguilar Flores, quien emite **INFORME TÉCNICO DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, con respecto a la documentación encontrada, donde se realizó la búsqueda del informe de Evaluación de Riesgo del Sector A-11 en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, no encontrándose por lo que solo se hace referencia a la información digital encontrada en la cual informa que fue realizada por el Ing. Julio César Lazo Muñoz, evaluador de riesgos originados por fenómenos naturales con R.J N° 027-2016 CENEPRED/J, siendo este el responsable de su contenido, calidad y veracidad del INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO ORIGINADO POR FENOMENOS NATURALES, PARA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL PLAN DIRECTOR VIGENTE DE LOS SECTORES A-11 y A6-4B DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ubicados en el Centro Poblado de San Antonio-Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua, con respecto a la inspección ocular realizada al Sector A-11 está conformado por la Manzana A (recreación pública), manzana B (18 lotes) y manzana C (25 lotes), según plano de lotización de habilitación urbana. En cuanto el peligro por fenómenos naturales presente en los lotes es principalmente en movimiento de masas-deslizamiento de tierras, siendo que los lotes que colindan varía de 1.60 a 2.5 m aproximadamente. Como conclusión se tiene que el peligro por fenómenos naturales identificado es Movimiento de Masas-deslizamiento de tierra. Los lotes que colindan con la Av. Perimetal, presentan de acuerdo al peligro y vulnerabilidad un **RIESGO MEDIO Y ALTO (MITIGABLE)**. Existen 3 lotes que invaden el pasaje 01 y Av. Perimetal 01, **en lo cual se recomienda para mitigar el riesgo de movimientos de masas, se recomienda muros de contención como medida de control de riesgo ante deslizamientos y estabilización de la Av. Perimetal 01**. Se sugiere el alineamiento de lotes de acuerdo a las áreas y medidas establecidas en la habilitación urbana aprobada, evitando la ocupación de vías públicas;

Asimismo, según CARTA N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, expedido por la Bach. Arq. Keren Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico del Área de Acondicionamiento Territorial-SGPCUAT), quien emite **INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO**, donde hace mención que mediante Acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de Marzo del 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua aprobó la modificación de la zonificación del Sector A-11 del C.P.M San Antonio, que aprueba de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Vías un área de 1, 064.10 m² de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 948.31 m², de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-07) a Vías de un área de 540.96 m². Debiendo a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 004-220-MPMN, de fecha 03 de Julio del 2020, se aprueba la modificación de la zonificación del Sector A-11 del C.P.M San Antonio y dispone aprobar la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua-Samegua. Asimismo, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 023-2020-sgpcuat-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de Julio del 2020, se resuelve aprobar el Plano de Lotización (PTL) del Sector A-11, se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua-Samegwa 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que, el predio terreno matriz tiene un área total 11,600 m² (1,1604.99 has) y un perímetro de 472.48 ml. La lotización del predio terreno comprende de 03 manzanas, que se interconecten por medio de vías vehiculares y peatonales con un total de 44 lotes, de los cuales 43 lotes son para viviendas y 01 lote para equipamiento urbano. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 050-2021, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Considerando que mediante Carta N° 001-2021-SECTOR A-11 (CERRO VERACRUZ), de fecha 27 de Octubre del 2021, por Jesús Fernando Huanca Luque del Sector A-11, señala que en la actualidad el área de Desarrollo Urbano ha modificado el manzaneo y la lotización interna del Sector A-11 que comprende las **Asociaciones de Vivienda: Villa el Triunfo de Majuvi, Las Pirámides y Cerro Veracruz.** Considerando que, mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11, señala que El Sector A-11 pertenece a la Asociación de Vivienda CERRO VERACRUZ no contaba con la Habilitación Urbana de los terrenos, por lo tanto, no se tenía definido el manzaneo interno y no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015 ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneo el 2019, por motivos que antes del año 2019, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, ya que aún no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones, toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Por último, en la actualidad existe Manzana "B", Lote N° "04" de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ", inscrito en la Partida Electrónica N° 11044741;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal Que, , pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante INFORME N° 340-2021-DFCC/PROMUVISGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22/11/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 325-2021 (De Parte), de fecha 12/11/2021 a horas 10:58 am; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "04", Manzana "B" de la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por la posesionaria Sra. ADA SOLEDAD BOHORQUEZ CORI, según la inspección la administrada declara como su carga familiar a sus menores hijos KAROL ANDREA NATANIEL CUARITE BOHORQUEZ (11 años) y ALBERTH RONALDO CUARITE BOHORQUEZ (09 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; la fachada del predio se describe de módulo de madera, con puerta de acceso de madera. Así también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de módulo de madera, falso piso de cemento y techado con calaminas; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) una sala/comedor, (01) una cocina, (03) tres dormitorios, (01) un almacén y por último un servicio higiénico. Del mismo modo, se verifica en el predio (01) patio con piso cemento y sin techar, el cual es ocupado como lavandería y tendedero de prendas de la familia. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada 118 m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, DVD, TV, radio, prendas de vestir, pc, mesa, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, plantas, mascotas (gato y perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional) e Internet. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 325-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006162 del PROMUVI, se evidencia que la recurrente Señora ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de S/. 1,500.00 soles, al realizar labores como: "Venta de animales, Fruta y Licorería", con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262. 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace (12) doce años, es decir, desde el año 2009 en el lote aludido, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta los siguientes documentos: a) **ACTA DE CONSTATAción DE POSESION DE LOTE URBANO**, de fecha 04/04/2011, emitida por el Juez del Paz del Centro Poblado de San Antonio (Mgr. Carlos A. Bustinza Canaviry), solicitado por parte de la administrada Sra. Ada Soledad Bohorquez para que se constate su vivencia de manera personal, pacífica, pública y directa de su lote de terreno en la Asociación de Vivienda Cerro Veracruz del Centro Poblado Menor San Antonio de Moquegua. b) Constancia de Posesión N° 1289-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19/12/2019, emitido por la el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua (Abog. Julio Armando Valdez Naventa), con la única finalidad para el uso exclusivo de los "Servicios Básicos (Agua-Luz)" a favor de la Sra. Ada Soledad Bohorquez Cosi, según Informe N° 1934-2019-JVN/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Acta de Constatación del Lote de Terreno de fecha 11 de Diciembre del 2019, con domicilio real ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" Manzana "B" Lote N° "04" perteneciente al Sector A-11, Centro Poblado San Antonio, ante solicitud presentada mediante Exp. N° 1938652; c) **CARNÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL NIÑO**, donde se indica la fecha de nacimiento 23/06/2012 del Menor Alberth Ronaldo Cuarite Bohorquez, quien es hijo de la administrada, en el Hospital II Essalud Red Asistencial Moquegua (N° HC 65206) donde figura la Dirección del menor ubicado en la Asoc. de Viv. CERRO VERACRUZ Mz. A Lote N° 13 del C.P San Antonio; d) Constancia de Posesión, de fecha 29/11/2012, a favor de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" del Centro Poblado San Antonio, para uso exclusivo de la Instalación de los Servicios Básicos (Agua-Luz); e) **RECIBO N° L56-00072326 de Pagó por la Empresa Privada de MOVISTAR (Telefónica Multimedia S.A.C)** cuya fecha de emisión es el 16/04/2012 del Mes de Abril, con un total a Pagar de S/62.50 soles, por parte de la administrada Sra. Ada Soledad Bohorquez Cosi, con código de Cliente N° 0253554a dirección a notificar es en la Asoc. de Viv. Cerro Veracruz Mz. "A" Lote N° "03" del C.P San Antonio; f) **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0172-2014-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 04/03/2014, donde SE RESUELVE: PRIMERO.- DISPONER, LA RECONSTRUCCIÓN, del Expediente de Registro N° 008323, de fecha 25 de Marzo del 2013 por Doña ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI, a través del cual solicita el reconocimiento de la Asociación de Vivienda "CERRO VERA CRUZ", firmada por el Arq. Manuel M. Chávez Catacora CAP. 3182 el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; g) Inscripción de la Asociación de Vivienda CERRO VERACRUZ en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Oficina



100



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

Registral de Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, según la Junta Directiva Periodo Noviembre 2012 a Noviembre 2013, donde figura como Presidente la Señora Ada Soledad Bohorquez Cosi, identificada con D.N.I N° 41056628, imprimida de fecha 30/01/2013 (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP); h) Recibos de Pagos por un préstamo realizado por la parte de la recurrente ante la Cooperativa de Ahorros y Créditos "CREDICOOP" del año 2015; i) Cronograma de Pagos de la Financiera efectiva, con N°. Préstamo: 316802966, cuya cliente es la Sra. Ada Soledad Bohorquez Cosi, con desembolso de fecha 01/04/2015 y 10/06/2017; 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262; 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos Karol Andrea Nataniel Cuarite Bohorquez (11 años) y Alberth Ronaldo Cuarite Bohorquez (09 años), con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262. Asimismo la recurrente adjunta documentos referidos a su carga familiar (hijos) los cuales son los siguientes: a) Copia del Documento Nacional de Identidad N° 65564945 y N° 63053435 debidamente fedateados por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262; b) Copia de las Partida de Nacimiento; 5) **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que su estado actual es SOLTERA, no habiendo contraído civil en ninguna municipalidad a nivel nacional. Realizando esta declaración con el propósito de gestionar la adjudicación del lote indicando en la presente declaración ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262. Adjunta la administrada: "Acta de Separación de Mutuo Acuerdo", de fecha 05/10/2021, entre la Sra. Ada Soledad Bohorquez Cosi y el Sr. Ronald Apoleón Cuarite Huacán, emitida por la Juez de Paz de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa), donde se indica que hace (03) tres años se encuentran distanciados por incompatibilidad de caracteres; 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 06/10/2021, donde la recurrente declara que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 548-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que la recurrente Sra. Ada Soledad Bohorquez Cosi, no registra predio alguno en la Municipalidad, con dirección del predio a certificar: Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" Manzana "B" Lote N° "04" perteneciente al Sector A-11 del Centro Poblado Menor San Antonio. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 4752103, de fecha 05/10/2021, indicando que la Sra. Ada Soledad Bohorquez Cosi, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave-PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el RECIBO N° 0361236 de fecha 25/10/2021. Asimismo se adjunta la Copia del Documento Nacional de Identidad N° 41056628 de la posesionaria debidamente fedateado por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1262, donde se señala la Dirección Actual donde vive: Asoc. de Viv. CERRO VERACRUZ Mza. "B" Lote N° "04" perteneciente al SECTOR A-11 del C.P.M San Antonio, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrada ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y análisis realizada a la Carpeta N° 0006162 y el Expediente Administrativo N° 2128596, de fecha 25/10/2021; se aprecia que la posesionaria del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por lo tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a la administrada Ada Soledad Bohorquez Cosi;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada Señora ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI, identificada con D.N.I N° 41056628 con el Lote N° "04" de la Manzana "B" ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11044741" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
A. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8235 DEL 03-09-1995

GDUAAAT- FOLIO N° 127

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los 17 del Mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Señora ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI**, identificada con **D.N.I N° 41056628** con domicilio en el Lote N° "04", Manzana "B", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los posecionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "04", Manzana "B", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" del SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la perdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

AL Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUNDIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI
D.N.I N° 41056628





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8236 DEL 03-05-1978



50

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

.....En la ciudad de Moquegua, a los 17 del Mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Señora ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI**, identificada con **D.N.I N° 41056628** con domicilio en el Lote N° "04", Manzana "B", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" perteneciente al SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:.....

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionada líneas arriba, la posesión física del Lote N° "04", Manzana "B", ubicado en la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" del SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La posecionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

A. J. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACORDIONAMIENTO TERRITORIAL
.....
POR LA MUNICIPALIDAD

.....
ADA SOLEDAD BOHORQUEZ COSI
D.N.I N° 41056628

47